



San Andrés, Isla, Abril Siete (07) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00003-00.
Demandante	Mohamad Kamel Saleh. C. C. No. 18003707.
Demandado	Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS. Nit. 900.265.408-3.
Auto Interlocutorio No.	119

Mediante memorial con anexos de fecha **Febrero 08 de 2022** <22. CORREO REMITE REFORME DEMANDA.pdf; 22.1. REFORMA DEMANDA.pdf; 22.2. APORTA REFORMA.pdf; y 21.3. al 21.11. PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf> del sub lite, el procurador judicial de la parte demandante procede a **reformular la demanda**. Modifica y/o adiciona, los **numerales 6º, 9º, 11º, 12º, 13º 18º, 24º, 34º, 35º, 36º, 38, 39º de los hechos de la demanda**, añade los **numerales 40º, 41º, 42º, 43º 44º**, conservando los demás. Altera las **pretensiones 6ª y 7ª**, conservando las demás y agregando, **siete (07) ‘Pretensiones Subsidiarias’**. Allega **nuevas pruebas documentales ‘Prueba Documental 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º’**; adiciona, **‘02 testimonios’** y junta una **prueba pericial ‘PERITAJE.’** Altera la **‘cuantía’ del proceso**, y el **‘Juramento Estimatorio.’**

Sobre el particular, el artículo 93 del C. G. del P., establece: “**El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.**”

La **reforma de la demanda procede por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**”
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formulada en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.**
- 3. Para reformar la demanda es necesaria presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá el traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. (Negrillas y subrayas fuera del texto).**

La **reforma de la demanda** es el acto procesal mediante el cual **la parte demandante modifica la demanda**, por una sola vez y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. En esta sola oportunidad, puede **alterar las partes en el proceso, las pretensiones, los hechos y solicitar nuevas pruebas**, como en el presente caso, más no podrá sustituir todas las pretensiones.

De conformidad con la norma transcrita, **la reforma de la demanda** por la que se procede, es legamente procedente, comoquiera que reúne los requisitos exigidos por la alusiva norma, lo que derivará en su admisión. Conforme lo señala el **numeral 4º de la ob. cit.**, esta **providencia se notificará por Estado a la sociedad demandada** que procedió a **contestar la demanda**, el **13 de Diciembre de 2021** <20. CORREO REMITE CONTESTACIÓN.pdf; 20.1. CONTESTACIÓN.pdf>, entendiéndose, por tanto, que se



encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de presentación del escrito que la contiene.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir a trámite la **reforma** de la presente demanda.
- 2.- Notificar esta **providencia** a la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS.**, por **Estado**, conforme lo establecido en la **parte inicial del numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.**
- 3.- De ella y sus anexos, **córrase traslado a la parte demandada y/o su apoderado**, por la **mitad del término inicial de la demanda**, esto es, **diez (10) días hábiles que correrán pasados tres (03) días a partir de la notificación** por **Estado** de esta **providencia**, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, conforme lo prevé el **numeral 4º del artículo 93 del C. G. del P.**
- 3.- Conforme al artículo 590 *Regla 2ª del C. G. del P.*, respecto de la medida cautelar impetrada por la parte actora en el **acápite ‘IV. MEDIDA CAUTELAR’**, se señala que con anterioridad fue decretada en este asunto, mediante auto de fecha Octubre 13 de 2021 **<pdf. 16>**, oficiada y consumada **<pdf. 17., 18., 19., 19.1., 19.2., 19.3., 19.4.>**. En virtud de lo anterior, se le **ordena** que **amplíe la caución por el veinte por ciento (20%) sobre el valor de todas las pretensiones principales y subsidiarias estimadas en la reforma de la demanda**, esto es, sobre la suma de **\$ 2.121'422.712, oo M/l.**, para responder por las **costas y perjuicios** que eventualmente se llegaren a ocasionar con dicha medida. Para lo anterior, se le concede el término de **veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 – 2º *ibidem*, so pena de levantamiento de la medida, en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 16 del
18 de abril del 2022

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.